

SEGURO DE VIDA CRÉDITO**LA COLONIAL, S.A.**

(En lo adelante llamada La Compañía)

Por la presente conviene que al recibo de pruebas fehacientes de la muerte de cualquier Deudor de:

**ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS,
APAP**

(En lo adelante llamada El Acreedor)

Siempre y cuando El Deudor esté asegurado bajo esta póliza en el momento de su muerte, pagará al Acreedor la cantidad de seguro en vigor aquí estipulada sobre la vida de dicho Deudor y tal pago será aplicado por El Acreedor a reducir o cancelar en la cantidad pagada la deuda pendiente del expresado Deudor en el momento de su muerte.

Esta póliza se emite en consideración a la solicitud del Acreedor, una copia de la cual es adherida y forma parte integrante de la misma, y en consideración, además, al pago por El Acreedor de todas las primas a su vencimiento, como se establece más adelante.

Todos los beneficios y provisiones o escritos por La Compañía en las subsiguientes páginas de esta póliza forman parte de esta tan ampliamente como si precediesen a las firmas que aparecen al final de la presente, y en virtud son aceptados por El Acreedor, comprometiéndose a ponerlos en conocimiento de todos los deudores.


La Colonial, S.A.
Compañía de Seguros**DIRECTOR DEPTO. DE VIDA**

Cláusula 1.- COBERTURA

Todos los Deudores del Acreedor serán elegibles para seguro en la forma que se establece más adelante, excepto aquellos cuya Evidencia de Asegurabilidad no sea satisfactoria a La Compañía.

- a) Cobertura en caso de fallecimiento (Vida)

Cláusula 2.- DEFINICIONES

- a) Tipo de Póliza: Vida Crédito
- b) Interés por asegurar: La vida de los deudores y/o codeudores de préstamos.
- c) Cobertura: Vida
- d) El término Deudor, como se usa en esta póliza, significa cualquier individuo que clasifique para un préstamo y que haya completado las Evidencias de Asegurabilidad requeridas y cumpla con los requisitos del Contrato de Préstamo firmado con El Acreedor, siempre y cuando dicho préstamo sea pagadero en cuotas mensuales, en un período que no exceda el plazo por el cual fue otorgado el préstamo.
- e) El término Prospecto, como se usa en esta póliza, significa cualquier solicitante de seguro que todavía no ha sido aprobado como Deudor, según se define en esta póliza.

En caso de que un préstamo sea contratado por más de una persona, cada una de ellas, luego de cumplir con los requisitos de esta póliza, será considerada como Deudor y como tal tendrá los privilegios que le concede esta póliza y estará sujeto a todas las condiciones que le impone la misma. En estos casos el seguro se emite con respecto a cada uno de los Deudores y la cantidad de seguro es pagadera al fallecimiento del primero de ellos.

Cláusula 3.- ELEGIBILIDAD

Todos los Deudores del Acreedor, siempre y cuando su edad no sea inferior a los 18 años y no sobrepase los 75 años para su ingreso en la póliza.

La Suma de la edad del deudor más el plazo de préstamo no debe exceder los 85 Años.

Cláusula 4.- INDISPUTABILIDAD

La validez de esta póliza será disputada antes de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro para cada Deudor / Codeudor, esto si al momento de completar la solicitud de seguros el propuesto asegurado omitió información, que de haber sido conocida por La Compañía de seguros no hubiera emitido la póliza en forma alguna, o por el valor que la emitió, de haber conocido los hechos verdaderos según son requeridos en la solicitud de seguros o en cualquier otra forma.

La validez de esta póliza no será disputada, a excepción por la falta de pago de primas, después de que ha estado en vigor por seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión. Ninguna declaración hecha por El Asegurado bajo esta póliza con relación a su asegurabilidad será usada en disputa de la validez del seguro, con respecto a la cual tal declaración fue hecha después de que dicho seguro ha estado en vigor antes de la disputa por un período de seis (6) meses, durante el curso de la vida del asegurado, a menos que esté incluido en un documento firmado por él.

Cláusula 5.- EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la muerte de cualquier Deudor causada por, o como resultado de:

- a) Suicidio, estando o no el Deudor en uso de sus facultades mentales, ocasionado durante el primer año a partir de la fecha efectiva de su cobertura.
- b) Guerra declarada o no, revolución o cualquier acción bélica, secuestro, riesgo nuclear.
- c) Servicio militar, naval o aéreo y policía, en tiempo de motín o guerra declarada o no, mientras el deudor, se encuentre bajo órdenes para bélica o restauración del orden como miembro de las fuerzas armadas dicha póliza no cubrirá el riesgo de muerte. Si el asegurado declara en su solicitud de seguros que es militar o policía y es aprobado por la compañía aseguradora y fallece ejerciendo sus funciones en tiempo de calma, éste tiene cobertura.
- d) Asalto, asesinato o reyerta, participando el Deudor como autor de tales hechos; por lo tanto, queda consecuentemente cubierta bajo esta póliza la muerte de un Deudor cuando éste actúe en defensa propia.
- e) Manejar, operar o prestar servicio a bordo de cualquier clase de aparato aéreo dicha póliza no cubrirá el riesgo de muerte, a menos

- f) que el asegurado así lo declare y llenare el "Cuestionario para piloto", para su evaluación, tarificación y eventual aceptación por escrito de este riesgo específico por parte de la compañía.
- g) En caso de existir exclusiones para enfermedades preexistentes, HIV, pandemias y epidemias debe hacerse constar que la misma solo aplicará, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro del primer (1) año de iniciada la cobertura.
- h) La presente póliza no cubre el fallecimiento del Deudor / Codeudor por actos de terrorismo.
- i) La presente póliza no cubre el fallecimiento del Deudor / Codeudor cuando éste se encuentre cometiendo un delito.

NOTA: La muerte de cualquier Deudor causada por, o como resultado de estar bajo la influencia de estos riesgos especiales, estará cubierta únicamente si La Compañía lo aprueba por escrito en la aceptación original de la cobertura individual de cada Deudor, excepto en los casos de motín o guerra declarada o no.

Cláusula 6.- FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DE UN DEUDOR

El seguro de vida con respecto a cada Deudor comenzará en la fecha que éste contraiga la deuda con El Acreedor, con sujeción al cumplimiento y formulación de los requisitos establecidos en la Cláusula No. 9, titulada "Evidencia de Asegurabilidad", y a la consecuente aceptación mediante comunicación escrita de La Compañía.

Cláusula 7.- TERMINACION DEL SEGURO DE UN DEUDOR

El seguro de un Deudor terminará automáticamente al ocurrir el primero de los siguientes hechos:

- a) La terminación de la póliza.
- b) La liquidación de la deuda.
- c) Expiración del período por el cual el último pago de la prima para tal Deudor ha sido hecho a La Compañía por El Acreedor.
- d) Cesión de la deuda.
- e) Terminación de un período de 40 (cuarenta) años desde la fecha en que la deuda fue totalmente desembolsada al Deudor, pero no después de 40 (cuarenta) años de la fecha de suscripción del contrato de préstamo sin sobrepasar los 85 años de edad.
- f) Al cumplir Los Asegurados (Deudores/Codeudores) los 85 años, a menos que La Compañía mediante documento escrito autorice una

edad posterior. (Los prestamos actuales tienen continuidad de cobertura, independientemente de su edad)

- g) Expiración del plazo por el cual fue otorgado el préstamo.
- h) Si la deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento fijado, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará automáticamente se otorgue el nuevo préstamo por refinanciamiento. El Acreedor tendría que someter nuevos requisitos de asegurabilidad a La Compañía aseguradora para el nuevo préstamo contratado.

Cláusula 8.- CANTIDAD DE SEGURO

La cantidad de seguro sobre la vida de cada Deudor asegurado por la presente será igual a lo siguiente:

Vida Hipotecario:

Cuarenta Millones de pesos (RD\$40,000,000.00) que es la cantidad máxima de seguro de vida por la cual cualquier Deudor puede ser asegurado bajo las provisiones de esta póliza, ya sea con respecto a una o cualquier número de deudas adicionales con El Acreedor. (Sujeto a la Tabla De Requisitos de Asegurabilidad).

Vida Consumo:

Ocho millones de pesos (RD\$8,000,000.00) que es la cantidad máxima de seguro de vida por la cual cualquier Deudor puede ser asegurado bajo las provisiones de esta póliza, ya sea con respecto a una o cualquier número de deudas adicionales con El Acreedor. (Sujeto a la Tabla De Requisitos de Asegurabilidad).

Cuando facultativamente La Compañía haya aprobado una cantidad mayor, se entenderá por cantidad de seguro lo especificado en el literal de esta provisión. Para los casos de asegurados que hayan efectuado amortizaciones al capital, La Compañía pagará, en caso de su fallecimiento, el capital pendiente de pago que hubiese quedado insoluto.

Cláusula 9.- EVIDENCIA DE ASEURABILIDAD

Todos los Prospectos, a sus expensas, presentarán Evidencias de Asegurabilidad en base a los límites, edades y requisitos estipulados en el contrato póliza.

La Compañía se reserva el derecho de exigir a los Prospectos cualquier requisito adicional a los estipulados en la tabla, igualmente a sus expensas.

La cobertura estará vigente hasta el momento en que se salde el préstamo, aunque la aseguradora no haya recibido el reporte correspondiente.

Se repetirán los exámenes médicos o la Declaración Jurada, según sea el caso, si al terminar los 90 (noventa) días de haberse practicado dichos exámenes, o llenado la Declaración Jurada, no se ha podido completar el caso para ser evaluado por La Compañía y/o El Acreedor no ha podido formalizar el préstamo.

El Acreedor se compromete a notificar a La Compañía cuando más de un préstamo (en cualquier período de tiempo) es otorgado a un mismo Deudor. La Evidencia de Asegurabilidad en estos casos se requerirá tomando en cuenta el monto total con respecto a todos los préstamos otorgados a nombre del Deudor en cuestión.

La Compañía se reserva el derecho de negar responsabilidad sobre los préstamos otorgados con posterioridad al primero, si El Acreedor no cumple con esta disposición.

Cláusula 10.- INSPECCION

La Compañía tendrá el derecho, a través de sus representantes debidamente autorizados, de inspeccionar, cuando lo estime razonable, en cualquiera de las oficinas del Acreedor, donde el seguro esté en vigor, todos los libros y registros relacionados con este seguro.

Cláusula 11.- ESPECIALES

- a) En caso de que el deudor vendiese la propiedad objeto del contrato de préstamo mediante contrato bajo firma privada y falleciese el deudor original, la cobertura de esta póliza no aplicara por lo que la compañía de seguro se compromete a devolver las primas pagadas desde la fecha de la venta mediante dicho acto bajo firma privada y la fecha de muerte del deudor asegurado.
- b) En los casos de nuevos deudores o codeudores en estado de gestación, los mismo pueden incluirse sujeto a evaluación médica (sin esperar la culminación del embarazo), siempre y cuando no

padezca de hipertensión arterial, diabetes, anomalía del útero, hiperémesis gravídica o toxemia pre-eclámptica y que la deudora tenga menos de treinta y cinco (35) años y menos de 6 meses de gestación.

- c) En caso de existir exclusiones para enfermedades preexistentes a la vigencia de este seguro para cada deudor y/o a enfermedades directas o denominadas oportunistas, o lesiones relacionadas con el VIH o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se hará constar que las mismas solo aplicarán siempre que el fallecimiento ocurra dentro de los seis (6) primeros meses de incluida la cobertura.
- d) Contempla suicidio estando o no para El Deudor / Codeudor en uso de sus facultades mentales, ocasionado durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha efectiva de su cobertura, o de la firma del préstamo, lo que ocurra primero.
- e) Cuando el Deudor/Codeudor se encuentre bajo órdenes para acción, es decir, cuando se encuentre activamente prestando servicio militar, siempre y cuando no haya motín o guerra declarada o no. Esta restricción debe ser aprobada por la compañía de Seguros.
- f) Para deudores que declaren actividad militar con labores solo administrativos, no será necesaria la evaluación previa por parte de la aseguradora (aplicará la cobertura automática), siempre y cuando no haya motín, huelga o guerra declarada o no.
- g) La cobertura de esta póliza es mundial, es decir que no importa el lugar en que ocurra el fallecimiento o accidente que dé lugar a una reclamación bajo las coberturas de esta, siempre y cuando no esté en un país en guerra.
- h) Donde quiera que se haga referencia a la edad, debe entenderse edad cumplida.

Cláusula 12.- LIQUIDACION Y PAGO DE PRIMAS

Todas las primas pagaderas bajo esta póliza serán liquidadas por El Acreedor a La Compañía mensualmente, de acuerdo con los tipos correspondientes por cada RD\$1,000.00 de suma asegurada, conforme

resulten del reporte mencionado en la cláusula 10, y El Acreedor pagará la misma dentro de los 15 días siguientes a la fecha de vencimiento.

El Acreedor será responsable ante La Compañía del pago de las primas por todo el tiempo que la póliza estuvo en vigor durante el período de gracia.

La terminación de esta póliza por cualquier causa automáticamente termina todos los seguros en vigor en este momento.

Todas las primas serán pagaderas directamente a La Compañía Aseguradora.

El pago de cualquier prima no mantendrá la póliza en vigor más allá de la próxima fecha de vencimiento.

La Tarifa para utilizar para el cálculo de la prima mensual se selecciona siempre en base a la edad del deudor principal.

La Compañía se reserva el derecho de extra primar cualquier Deudor o Codeudor en función de los resultados de su evaluación.

Para cantidades de seguro superiores al máximo estipulado en la póliza, La Compañía se reserva el derecho de utilizar tipos de prima diferentes a los anteriores, basándose entonces en su tarifa vigente para seguros individuales, tomando como base la edad del Deudor, el plazo del préstamo y el monto que exceda la cantidad máxima de seguro.

La prima resultante para cada Deudor está sujeta al Impuesto de Gobierno vigente para este tipo de seguro, el cual deberá ser pagado a La Compañía juntamente con las primas resultantes de los tipos por millar y cantidades aseguradas.

Esta póliza, sin embargo, no tendrá derecho a participar en las utilidades repartibles de La Compañía.

Cláusula 13.- ERRORES U OMISIONES

La responsabilidad de La Compañía bajo esta póliza, según los términos, condiciones y limitaciones de esta, no quedará anulada por efecto de errores u omisiones de buena fe de parte del Acreedor, siempre y cuando no exceda los 180 días de previo aviso a La Compañía de Seguros.

Si El Acreedor no ha notificado un propuesto asegurado en el reporte de pago de prima mensual, tiene 180 días para corregir dicha omisión. En caso de haber un reclamo y haber transcurrido los 180 días de esta cláusula, dicho reclamo no tendrá cobertura.

Cláusula 14.- CONTRATO

La póliza, la solicitud del Acreedor adherida al presente, y a las declaraciones individuales o solicitudes de los Deudores constituirán la totalidad del contrato aquí expresado.

Todas las declaraciones contenidas en las solicitudes de los Deudores serán consideradas como representaciones y no como garantías.

Ninguna declaración invalidará el seguro o reducirá los beneficios bajo esta póliza o será usada para justificar una reclamación bajo la misma, a menos que conste en un documento escrito y firmado por el solicitante.

Ningún cambio en esta póliza será válido a menos que esté aprobado por La Compañía y el endoso correspondiente firmado por los representantes autorizados de la misma.

Cláusula 15.- MONEDA

Todos los pagos de primas serán hechos por El Acreedor en pesos dominicanos (RD\$) e igualmente todos los pagos que realice La Compañía serán hechos en la misma moneda.

Cláusula 16.- LEYES APLICABLES

Queda establecido que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus tribunales competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

Cláusula 17.- CLAUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier condición que La Compañía, de acuerdo con El Acreedor, agregue ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.

Cláusula 18. BENEFICIARIO IRREVOCABLE

Se hace constar que cualquier pérdida será pagadera a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP), como Beneficiario Irrevocable de esta póliza.

Cláusula 19. PRESCRIPCION DE UN RECLAMO

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro de acuerdo al art.47 de la Ley No.146-02, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra el asegurador, según se estipula, dos (2) años para el asegurado y/o los beneficiarios.

Cláusula 20.- PRUEBAS FEHACIENTES DE FALLECIMIENTO DE UN DEUDOR

El Acreedor deberá remitir a La Compañía la siguiente documentación como prueba fehaciente del fallecimiento de un Deudor:

- a) Acta de nacimiento del Deudor, expedida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en original y debidamente legalizada.
- b) Acta de Defunción del Deudor, expedida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en original y debidamente legalizada.
- c) Identificación.
- d) Prueba de Muerte Declaración del Reclamante, identificación, Informe sobre Préstamo y Prueba de Muerte Declaración del Médico, formatos estos que deberán ser suministrados por La Compañía.
- e) Acta policial, si el fallecimiento ocurrió a causa de algún accidente o hecho en el cual fue necesario expedirla.
- f) Cualquier otro documento que La Compañía considere necesario para completar el expediente de reclamación.